

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### Administración central.

#### Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

*Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre a la imperecedera memoria del Pacificador de España don Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.*

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesaria el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en

innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas, como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la «Gaceta de Madrid», un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorándose de los artistas: á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la

suma de 125000 pesetas y los bronce necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocasione el embalaje y transporte de los bronce, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez, José Abascal, secretario.

### Delegación de Hacienda.

#### Circulares.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 29 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 28 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta dirigida á este Ministerio por el alcalde presidente del Ayun-

tamiento de esta corte, acerca de si las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas se hallan exceptuadas ó nó del impuesto del Timbre. En su virtud: Vistos los artículos 68 al 83 de la ley de 31 de Diciembre de 1881: Considerando que las referidas filiaciones se expiden y facilitan por los Ayuntamientos en interés exclusivo del servicio público; y Considerando que, sin duda por esta causa, la ley del Timbre no contiene disposición alguna aplicable á este caso, no siéndolo tampoco los referentes á documentos de Administración en general ni particular y concretamente á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; pues si bien el art. 86, caso 5.º, establece que debe usarse papel de oficio en los expedientes de quintas hasta la declaración de soldados, este precepto no es aplicable al punto consultado, toda vez que las filiaciones de que se trata surten efecto después de la referida declaración; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los documentos de que se hace mérito están exceptuados del impuesto del Timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Logroño 4 de Junio de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 14 de Abril último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 16 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido

en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva, con motivo de la negativa de D. Enrique Nieto, notario de Ayamonte, á exhibir sus protocolos al inspector del Timbre, á los efectos que las disposiciones vigentes determinan. En su vista: Considerando que por la circular expedida por esa Dirección general con fecha 23 de Junio último, se aclararon las dudas que pudieran ofrecer la forma de practicar las visitas en las Notarías, sin que por ellas se afecte al debido secreto de los protocolos, única circunstancia en que pudiera fundarse la resistencia de los notarios á su exhibición: Considerando que al resolverse el expediente que motivó la repetida circular, se tuvieron en cuenta los preceptos de la ley y reglamento del Notariado, que no pueden estimarse vigentes en tanto que se opongan á las disposiciones de la nueva ley del Timbre: Considerando que al practicar la visita los inspectores del Timbre, tanto en las Escribanías de actuaciones, como en las Notarías, á tenor de la prevención 3.ª del art. 69 de la ley vigente, no es necesaria la lectura del documento, sino sólo el examen del papel en que se halla extendido; no siendo por tanto la investigación practicada en esta forma, atentatoria al secreto del protocolo: Considerando que la resistencia de los notarios á exhibir sus protocolos podría encubrir alguna defraudación, que quedaria impune con solo la negativa, perjudicándose notablemente los intereses de la Hacienda; y Considerando que siendo la investigación necesaria para conocer las infracciones, debe pensarse en la resistencia á que se practique, y en tal concepto es aceptable la propuesta de esa Dirección, de que se señale la multa de 500 pesetas, como tasación penal á la oposición al cumplimiento del precepto legal; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer se insista por todos los medios legales en la visita girada al notario de Ayamonte, y se declare con carácter general la obligación que tienen dichos funcionarios de exhibir sus protocolos á los inspectores del Timbre, los cuales practicarán la visita en los términos prevenidos en la circular de 23 de Junio de 1882: es asimismo la voluntad de S. M. que el artículo 70 del reglamento provisional aprobado en 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la citada ley de igual fecha, se adicione determinando que *los notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los inspectores de la Renta, incurrirán en la multa de 500 pesetas.* De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas á quienes interesa la preinserta circular. Logroño 4 de Junio de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 11 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos, lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esta Dirección general con motivo de las consultas formuladas por Vd. y el ingeniero jefe de esa provincia, sobre interpretación de la ley del Timbre en cuanto al que debe usarse en las relaciones de participes de multas, impuestas por infracción de las Ordenanzas de montes y carreteras y en las certificaciones que se expiden por igual concepto á los denunciadores: Vistos los artículos 30, 73 y 75, casos 5.º, 1.º y 2.º respectivamente de la ley provisional del Timbre, y el 91 del reglamento dictado para su ejecución: Considerando que las citadas relaciones, á la vez que expresan el número de participes y certificaciones de multas, sirven de justificante al libramiento que debe preceder al pago de la cantidad que corresponde percibir al denunciador, por lo cual es aplicable á las mismas lo que dispone el artículo 30, caso 5.º de la referida ley, debiendo emplearse por consiguiente en aquellos documentos tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante, comprendidas en la relación respectiva: Considerando que, según se deduce del texto de la disposición 1.ª del art. 91 citado, las certificaciones de que se trata se expiden en cumplimiento de un precepto reglamentario, por la autoridad judicial ó gubernativa que impone alguna multa, de la que debe participar el denunciador de la infracción en que aquella se funda, bajo cuyo concepto no puede decirse realmente que tales documentos sean expedidos á instancia de parte, ni tampoco que les sea aplicable lo preceptuado por el art. 73, caso 1.º de la ley, sino lo dispuesto por el 75, caso 2.º de la misma; y Considerando, por tanto, que el papel correspondiente á esta clase de documentos es el de oficio señalado para las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso, ha acordado manifestar á V.: 1.º Que las certificaciones de que se trata, se hallan comprendidas en el caso 2.º, artículo 75 de la ley del Timbre, debiendo, por tanto, ser extendidas en papel de oficio; y 2.º Que en el ejemplar de la relación de certificaciones y participes que sirven de justificante al libramiento, deben emplearse tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante que aquella comprenda.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 4 de Junio de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

## Subsidio.

### Circular.

Conformándome con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas, he tenido á bien acordar queden conminados con la multa de cincuenta pesetas todos los señores alcaldes que están en descubierto en la presentación de matriculas y demás documentos inherentes á esta contribución, que se detallan en circular de esta Delegación de Hacienda de 6 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL número 214).

La referida multa es el minimum que establece el art. 17 del reglamento Industrial de 13 de Julio último; pero establece también que se manden comisionados con las dietas de 7,50 pesetas diarias para formar las matriculas, cuyas dietas han de ser por cuenta de los alcaldes y secretarios, medida que me propongo adoptar si, al recibo de la presente, no se remiten á la Administración de Contribuciones y Rentas las matriculas, listas cobradoras y recibos, llevadas las matrices.

Logroño 4 de Junio de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Munilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1883-84, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes sus reclamaciones ante la Administración de Contribuciones.

Munilla 4 de Junio de 1883.—El alcalde, Fernando Romero.

### Ayuntamiento de San Millán de Yécora.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público por término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar ante la Delegación de Hacienda de la provincia, si se creen agraviados.

San Millán de Yécora 2 de Junio de 1883.—El alcalde, Serapio Riaño.—Por la Junta, Alejo Benito; secretario.

### Ayuntamiento de Villoslada.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado trasladar para el domingo ocho del próximo Julio la función religiosa que se celebra anualmente en la ermita de la virgen de Lomos de Orios, en atención á tener lugar el día primero del mismo la feria.

Villoslada 4 de Junio de 1883.—El alcalde, Cecilio Hernández.

## Anuncios particulares.

### ESTUDIO PRÁCTICO DEL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ó SEA LA LEY DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882 CON OBSERVACIONES, NOTAS Y CONCORDANCIAS

Y FORMULARIOS aplicables á los trámites del juicio criminal y sus incidencias POR DON VICENTE AMAT Y FURIÓ

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valencia CON UN PROLOGO POR EL EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPÓN Fiscal del Tribunal Supremo.

CONTIENE TAMBIEN:

El Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando; la parte vigente del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sobre cuestiones de competencia con la Administración; la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; el decreto de 29 de Marzo de 1873 estableciendo los aranceles judiciales para lo criminal; los artículos aplicables de la ley de enjuiciamiento civil vigente y la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Hállase de venta en esta capital, librería de ORTONEDA, Abades, núm. 1.

### ESCALA DEL PÚLPITO,

Ó SEA COLECCIÓN DE SERMONES

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y FESTIVIDADES DEL AÑO, RECOPIADA

en tablas ó cuadros sinópticos

para facilitar su estudio y su predicación,

POR D. DOMINGO DIEZ,

PRESBITERO DE HERRANÉLLURI, EXAMINADOR SINODAL DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA Y AUTOR DE LA

CLAVE DE TEOLOGIA MORAL.

Se vende en la imprenta de este periódico, á 9.º0 pesetas ejemplar.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
5272	Clemente del Val.	Hervias.	Clero.	Heredad.	13 y 17	25	Mayo.	1883	7 00	75
5273	Idem.	Idem.							8	63
5274	Idem.	Idem.							5	12
5275	Idem.	Idem.							14	25
5276	Idem.	Idem.							8	50
5278	Santiago Grijalba.	Ezcaray.				27			12	12
5279	Domingo Corcuera.	Leiva.			17				5	37
5280	Nicolás Pérez.	Villarta-Quintana.							4	25
5281	Juan Cortázar.	Cirueña.							4	25
5283	Cirilo Gómez.	Angunciana.							11	25
5285	Mateo Palacio.	Santo Domingo.				28			130	13
5286	Ignacio Martín.	Morales.							21	38
5287	Pablo Villar.	Idem.							41	38
5288	Ignacio Pérez.	Idem.							10	25
5289	Francisco Garcia.	Idem.							13	75
5290	Melchor Merino.	Idem.							5	12
5292	Ignacio Martín.	Idem.							5	62
5293	Juan Villar.	Idem.							20	50
5294	Isidro Ochoa.	Idem.							152	13
5295	Melchor Merino.	Idem.							20	50
5296	Manuel Negueruela.	Santo Domingo.							18	75
5297	Ildefonso Sacristán.	Corporales.							58	88
5298	Santiago Grijalba.	Ezcaray.							10	13
5299	Hilario Gonzalo.	Idem.							4	50
5300	Idem.	Idem.							10	88
5301	Idem.	Idem.							8	88
5302	Eugenio Urbina.	Lardero.							12	62
5304	Emeterio Sáenz.	Anguiano.							1	50
5305	Francisco Rodrigo.	Corporales.							58	38
5306	Martín Soto.	Anguiano.							25	37
5307	Idem.	Idem.							75	75
5308	Idem.	Idem.							4	38
5309	Ildefonso Martínez Pinillos.	Torrecilla en Cameros.							5	75
5310	Idem.	Idem.							87	63
5311	Manuel María Urién.	Logroño.							38	13
5312	Saturio Suso.	Haro.							45	13
5313	Idem.	Idem.							33	13
5314	Idem.	Idem.							140	13
5316	Pedro Moreno.	Anguiano.							32	13
5317	Lorenzo Murillo.	Grañón.							6	50
5318	Idem.	Idem.							3	25
5319	Idem.	Idem.							3	50
5322	Policarpo Alguacil.	Carbonera.							3	13
5323	Juan Merino.	Idem.							16	23
5326	Blas Ibáñez.	Santo Domingo.							27	88
5327	Angel Méndez.	Idem.							15	38
5328	Roque Bezares.	Anguiano.							7	88
5329	Gabriel Sierra.	Gallinero de Rioja.			14 y 17				47	50
5330	Juan Aransay.	Corporales.							5	50
5331	Vicente Lacalle.	Baños de Rio Tobía.			17				21	25
5332	Félix Rosales.	Idem.							428	75
5333	Vicente Lacalle.	Idem.							12	50
5334	Julián Ubis.	Lardero.							39	50
5335	Pedro Alonso.	Grañón.			15 y 17				16	25
5337	Gregorio Marijuán.	Santo Domingo.			14				75	13
5338	Idem.	Idem.							69	12
6174	Valentin Ortiz.	Treviana.							5	13
6403	Justo Marin.	Aldeanueva.							37	62
6404	Idem.	Idem.							32	37
6405	Idem.	Idem.							15	50
6406	Fabián Castillo Villanueva.	Foncea.							21	37
6407	Andrés Ruiz Uriondo.	Idem.							37	50
6408	Manuel Cantera.	Idem.							25	13
6409	Fabián Castillo.	Idem.							8	75
6410	Gregorio Ibáñez.	Munilla.							3	75
6411	Idem.	Idem.							32	50
6412	Idem.	Idem.							6	38
6413	Clemente Vallejo.	Foncea.							16	50
6414	Idem.	Idem.							5	13
6415	Idem.	Idem.							12	50
6416	Anselmo Mena.	Tobía.							68	88
6417	Alejo Arnedo.	Aldeanueva de Ebro.							26	25
6418	Miguel Villar.	Logroño.							16	25
6419	Alejo Arnedo.	Aldeanueva de Ebro.							7	50
6420	Idem.	Idem.							13	75
6421	Miguel Villar.	Logroño.								
6422	Alejo Arnedo.	Aldeanueva de Ebro.								

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
6423	Alejo Arnedo.	Aldeanueva de Ebro.	Clero.	Heredad.	14	9	Mayo.	1883	21	75
6424	Idem.	Idem.							17	50
6425	Miguel Villar.	Logroño.							6	88
6426	Idem.	Idem.							88	88
6427	Manuel Galzueta.	Foncea.							12	50
6428	Eleuterio Castillo.	Idem.							16	75
6429	Pedro Zárate.	Idem.							18	13
6430	Idem.	Idem.							7	»
6431	Idem.	Idem.							4	13
6432	Hermenegildo Villate.	Idem.				10			51	50
6433	Idem.	Idem.							22	50
6434	Joaquín Hernani.	Idem.							6	62
6435	Idem.	Idem.							19	63
6436	Idem.	Idem.							12	63
6437	Andrés Gutiérrez.	Idem.				11			46	62
6438	Idem.	Idem.							11	75
6439	Idem.	Idem.							43	87
6440	Plácido Montejo.	Idem.				14			62	62
6441	Idem.	Idem.							12	»
6442	Alejandro Comunión.	Idem.							10	12
6443	Idem.	Idem.							10	»
6444	Pedro Arnáiz.	Idem.				16			25	25
6445	Idem.	Idem.							5	50
6446	Idem.	Idem.							6	25
6447	Antonio Ruiz.	Idem.							23	75
6448	Idem.	Idem.							31	25
6449	Teodoro Comunión.	Idem.							20	25
6450	Marcelino Rozas.	Idem.				17			29	38
6451	Idem.	Idem.							17	87
6453	Idem.	Idem.							23	13
6454	Idem.	Idem.							11	87
6455	Idem.	Idem.							11	38
6456	Claudio Montes.	Nestares.				21			6	»
6457	Leon Mahave.	Cañas.							82	63
6458	Fabián Matute.	Canillas.							50	38
6459	Raimundo Epila.	Torreçilla en Cameros.							5	63
6460	Epifanio S. Sáinz.	Nestares.							6	25
6461	Telesforo Gómez.	Foncea.				27			26	75
6462	Domingo Vallejo.	Idem.							54	»
6463	Benito Bergado.	Idem.							12	75
6464	Idem.	Idem.							11	87
6465	Eulogio Gómez.	Idem.							25	25
6466	Idem.	Idem.							6	»
6468	Julián Larrea.	Hervías.							17	25
6469	Francisco Izquierdo.	Entrena.				13 y 14			2	50
6470	Eusebio Gonzalo.	Zorraquín.				14			53	75
6471	Tiburcio Altuzarra.	Idem.							18	88
6473	Patricio Santa Maria.	Ezcaray.				28			8	»
6474	Braulio Santa Maria.	Idem.							16	88
6475	Idem.	Idem.							5	»
6476	Idem.	Idem.							10	»
6477	Saturio Suso.	Haro.							13	75
6478	Idem.	Idem.							4	37
6476	José Urizar.	Arnedo.				13			35	»
6747	Idem.	Idem.							15	50
6749	Gregorio Sáenz.	Canillas.							13	80
6750	Idem.	Idem.							12	60
6751	Idem.	Idem.							11	55
6752	Lúcas Arrate.	Zarratón.				12 y 13			35	»
6753	Idem.	Idem.							10	50
6754	Guillermo Ruiz.	Calahorra.				13			37	63
6755	Idem.	Idem.							10	88
6756	Isidoro Ceriza.	Idem.				12 y 13			101	37
6757	Lino Moreno.	Arnedillo.				13			12	5
6758	Idem.	Idem.							25	10
6759	Idem.	Idem.							20	»
6760	Idem.	Idem.							9	60
6761	Idem.	Idem.							34	95
6762	Idem.	Idem.				11 al 13			8	87
6763	Idem.	Idem.				13			15	5
6764	Idem.	Idem.				11 y 13			18	80
6765	Andrés Marín.	Calahorra.				13			15	»
6766	Bernardino Bretón.	Aldeanueva de Ebro.				22			50	25
6767	Idem.	Idem.							9	25
6768	Fructuoso Marcilla.	Idem.				23			18	75
6769	Manuel Llorente.	Rincón de Soto.				24			100	50
6770	Idem.	Idem.							13	»
6771	Idem.	Idem.							20	25
6774	Pedro Ocón.	Aldeanueva de Ebro.							91	»
6776	Lino Moreno.	Arnedillo.				26			14	25
6777	Idem.	Idem.							11	5
6778	Idem.	Idem.							16	65
6779	Idem.	Idem.							15	5
6781	Florencio de Fé.	Rincón de Soto.							257	50
6923	Francisco Benito.	Leiva.				12			6	»
6924	Idem.	Idem.							20	»

(Se continuará.)